

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a); c); d) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

Que, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión ordinaria celebrada el día lunes 31 de enero del dos mil veintidós, conoció y resolvió en el tercer punto del orden del día: Aprobación en segundo y definitivo debate de la Reforma a la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Bolívar.

Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 001-CM-GADMCB ACTA 005-2022.- EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN

Reescribiendo su Historia..!

DEL SUELO DEL CANTÓN BOLÍVAR, SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) ; c) y n) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

Que, El Art. 67 del COOTAD tipifica que unas de las atribuciones de la junta parroquial rural, en su literal g) tipifica: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

Que, El Art. 70 del COOTAD establece.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural, literal:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

Que, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión ordinaria celebrada el día lunes 31 de enero del dos mil veintidós, conoció y resolvió en el cuarto punto del orden del día: Conocimiento y Autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Rafael, para la construcción de la obra

denominada “Construcción de Camerinos y Baterías Sanitarias Escenario de Caldera” y utilización de los recursos económicos correspondientes.

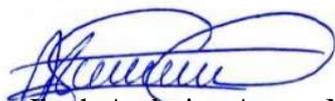
Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 002-CM-GADMCB ACTA 005-2022.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN RAFAEL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE CAMERINOS Y BATERÍAS SANITARIAS ESCENARIO DE CALDERA” Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSO ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL



storia..!

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales

elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales a), d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

a) establece las atribuciones de los Concejos Municipales, entre ellas, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales.

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 481 tipifica “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición” y en su inciso quinto establece: “Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481.1 del COOTAD establece, “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo

Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Que, la Ordenanza que establece el procedimiento para rectificación y regulación de los excedentes o diferencias de áreas de terreno en la circunscripción urbana u rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, producto de error de cálculo o de medidas, cuyas escrituras públicas y/o títulos de propiedad, difieren con la realidad física; fue discutida y aprobada por el pleno del concejo municipal el 09 de octubre de 2019.

Que, mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por el señor Luis Arturo Álvarez Quelal, solicita legalizar los excedentes de su propiedad signado ubicado en el barrio Cuesaca, sector rural de la parroquia Bolívar; adquirido por compraventa mediante Escritura Pública celebrada en la Notaria del Cantón Bolívar en fecha 25 de julio del 2003 e inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Bolívar el 22 de agosto de 2003;

Que, mediante oficio de fecha 23 de agosto del 2021, suscrito por el señor Luis Arturo Álvarez Quelal y Sra. Esthela Benalcázar ponen en conocimiento que ha realizado la publicación como determina la ordenanza de excedentes iniciando el 11 de noviembre hasta el 19 de noviembre del 2021, tiempo en el cual no ha existido objeción;

Que, se cuenta con el informe preceptivo, de fecha 05 de octubre del 2021, suscrito por el señor Marco Arévalo Jefe de Avalúos del GADM CB;

Que, existe el oficio Nro. 70-PROSIN-GADM CB-2021 de fecha 28 de octubre del 2021, suscrito por el Dr. Andrés Ruano Procurador Síndico;

Que, se cuenta con el Memorando 037-OT-CG-GADM CB-2020 de fecha 30 de noviembre del 2021 suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial que informa:

La propiedad del señor Luis Arturo Alvarez Quelal y Sra. de clave catastral 0402505101001210000, se ubica en el sector rural de la parroquia Bolívar, sector Cuesaca cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes;

El plano de excedentes ha sido elaborado por el Arq. Alex Salazar Gabriela Fierro, con las siguientes áreas:

ÁREA DE ACUERDO A LAS ESCRITURAS 500.00m²

ÁREA DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO	3680.00m ²
ÁREA DE EXCEDENTE	3180.00m ²

El plano ha sido aprobado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial con fecha 10 de agosto del 2021.

De acuerdo al informe presentado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, el valor a cancelar por la regularización del excedente, es de \$ 48.58 (CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 58/100).

Con esos antecedentes, solicita sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación, mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, en el documento existe la sumilla del señor Alcalde en la que dispone atender como corresponda Secretaría General;

Que, en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2021 se puso en conocimiento del Concejo Municipal la petición realizada por el señor Luis Arturo Álvarez Quelal y Sra. Esthela Benalcázar;

Que, se cuenta con el informe Nro. 001 de fecha 28 de enero del 2022 suscrito por las Comisiones de Planificación y Presupuesto; y de Legislación y Fiscalización;

Que, los peticionarios señor Luis Arturo Álvarez Quelal y Sra. Esthela Benalcázar, han cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza que establece el procedimiento para rectificación y regulación de los excedentes o diferencias de áreas de terreno en la circunscripción urbana u rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, producto de error de cálculo o de medidas, cuyas escrituras públicas y/o títulos de propiedad, difieren con la realidad física;

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 003-CM-GADMCB ACTA 005-2022.- AUTORIZAR LA RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES LUIS ARTURO ÁLVAREZ QUELAL Y SRA. ESTHELA FLORENCIA BENALCÁZAR CUAMACAS, SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL 0402505101001210000, UBICADO EN EL SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA BOLÍVAR, SECTOR CUESACA, LINDEROS NORTE: CON ALEJANDRO CHICAIZA EN 145.60M; SUR: CON ANIBAL ALVAREZ EN 148.00M; ESTE: CON CAMINO PÚBLICO EN 25.00M; OESTE: CON CAMINO PÚBLICO EN 25.00M, CON UN ÁREA DE ACUERDO A LA ESCRITURA DE

Reescribiendo su Historia..!

500,00M2, CON UN ÁREA DE EXCEDENTE DE 3.180,00M2 Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3.680,00M2

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas

elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales a), d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

a) establece las atribuciones de los Concejos Municipales, entre ellas, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales.

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 481 tipifica “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición” y en su inciso quinto establece: “Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481.1 del COOTAD establece, “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo

Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Que, la Ordenanza que establece el procedimiento para rectificación y regulación de los excedentes o diferencias de áreas de terreno en la circunscripción urbana u rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, producto de error de cálculo o de medidas, cuyas escrituras públicas y/o títulos de propiedad, difieren con la realidad física; fue discutida y aprobada por el pleno del concejo municipal el 09 de octubre de 2019.

Que, mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Edgar Polivio Pozo Valencia, solicita legalizar los excedentes de su propiedad ubicado en el barrio Cuesaca, sector rural de la parroquia Bolívar; adquirido por Adjudicación, Escritura Pública celebrada en la Notaria Primera del Cantón Montúfar en fecha 25 de noviembre de 1995 e inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Bolívar 18 de enero 1996;

Que, mediante oficio de fecha 16 de diciembre del 2021, suscrito por el señor Edgar Pozo y Sra. María Sofía Quelal ponen en conocimiento que ha realizado la publicación como determina la ordenanza de excedentes iniciando el 08 de diciembre hasta el 16 de diciembre del 2021, tiempo en el cual no ha existido objeción;

Que, se cuenta con el informe preceptivo, de fecha 30 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Marco Arévalo Jefe de Avalúos del GADM CB;

Que, existe el oficio Nro. 78-PROSIN-GADM CB-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021, suscrito por el Dr. Andrés Ruano Procurador Síndico;

Que, se cuenta con el Memorando 045-OT-CG-GADM CB-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021 suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial que informa:

La propiedad del señor Edgar Pozo y Sra. de clave catastral 0402505101001354000 se ubica en el sector rural de la parroquia Bolívar, sector Cuesaca cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes;

El plano de excedentes ha sido elaborado por el Arq. Alex Salazar, con las siguientes áreas:

ÁREA DE ACUERDO A LAS ESCRITURAS	310.00m ²
ÁREA DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO	1630,05m ²
ÁREA DE EXCEDENTE	1320,05m ²

El plano ha sido aprobado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial con fecha 03 de diciembre del 2021.

De acuerdo al informe presentado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, el valor a cancelar por la regularización del excedente, es de \$ 69.30 (SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 30/100).

Con esos antecedentes, solicita sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación, mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, en el documento existe la sumilla del señor Alcalde en la que dispone atender como corresponda Secretaría General;

Que, en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2021 se puso en conocimiento del Concejo Municipal la petición realizada por el señor Edgar Pozo.

Que, se cuenta con el informe Nro. 001 de fecha 28 de enero del 2022 suscrito por las Comisiones de Planificación y Presupuesto; y de Legislación y Fiscalización;

Que, los peticionarios Sr. Edgar Pozo y Sra. María Sofía Quelal, han cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza que establece el procedimiento para rectificación y regulación de los excedentes o diferencias de áreas de terreno en la circunscripción urbana u rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, producto de error de cálculo o de medidas, cuyas escrituras públicas y/o títulos de propiedad, difieren con la realidad física;

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 004-CM-GADMCB ACTA 005-2022.- AUTORIZAR LA RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL SEÑOR EDGAR POLIVIO POZO VALENCIA, SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL 0402505101001354000, UBICADO EN EL SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA BOLÍVAR, SECTOR CUESACA, LINDEROS NORTE: CON MARÍA POZO EN 42.22 Y 6.19M; SUR: CON CALLE PÚBLICA EN 47.22M; ANDRÉS POZO EN 13.42M; ESTE: CON JOSELIN DELGADO EN 36.75M; OESTE: MARÍA POZO EN 4.70M; CALLE PÚBLICA EN 17.72M; ANDRÉS POZO EN 12.02M, CON UN ÁREA DE ACUERDO A LA

Reescribiendo su Historia..!

ESCRITURA DE 310,00M2, CON UN ÁREA DE EXCEDENTE DE 1320,05M2 Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1630,05M2.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:


Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas

elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales a), d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

a) establece las atribuciones de los Concejos Municipales, entre ellas, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales.

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 481 tipifica “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición” y en su inciso quinto establece: “Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481.1 del COOTAD establece, “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo

Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Que, la Ordenanza que establece el procedimiento para rectificación y regulación de los excedentes o diferencias de áreas de terreno en la circunscripción urbana u rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, producto de error de cálculo o de medidas, cuyas escrituras públicas y/o títulos de propiedad, difieren con la realidad física; fue discutida y aprobada por el pleno del concejo municipal el 09 de octubre de 2019.

Que, mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por los señores Martha Cecilia Lomas, Susana Lomas, Klever Lomas, María Valencia, herederos de Eustorgio Lomas, solicitan legalizar los excedentes de la propiedad ubicado en el barrio Cuesaca, sector rural de la parroquia Bolívar;

Que, mediante oficio de fecha 06 de diciembre del 2021, suscrito por la Sra. Viterva Susana Lomas Valencia, en representación de los herederos de Eustorgio Lomas ponen en conocimiento que ha realizado la publicación como determina la ordenanza de excedentes, iniciando el 30 de noviembre hasta el 06 de diciembre del 2021, tiempo en el cual no ha existido objeción;

Que, se cuenta con el informe preceptivo, de fecha 04 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Marco Arévalo Jefe de Avalúos del GADM CB;

Que, existe el oficio Nro. 75-PROSIN-GADM CB-2021 de fecha 29 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Andrés Ruano Procurador Síndico;

Que, se cuenta con el Memorando 044-OT-CG-GADM CB-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021, suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial que informa:

La propiedad del señor Eustorgio Salomón Lomas, de clave catastral 0402505101001287000 se ubica en el sector rural de la parroquia Bolívar, sector Cuesaca cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes;

El plano de excedentes ha sido elaborado por la Ing. Rafaela Luna, con las siguientes áreas:

ÁREA DE ACUERDO A LAS ESCRITURAS 500.00m²

ÁREA DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO	1152,93m ²
ÁREA DE EXCEDENTE	652,93m ²

El plano ha sido aprobado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial con fecha 08 de noviembre del 2021.

De acuerdo al informe presentado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, el valor a cancelar por la regularización del excedente, es de \$ 38.98 (TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 98/100).

Con esos antecedentes, solicita sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación, mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, en el documento existe la sumilla del señor Alcalde en la que dispone atender como corresponda Secretaría General;

Que, en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2021 se puso en conocimiento del Concejo Municipal la petición realizada por la señora Viterva Susana Lomas, en representación de los herederos de Eustorgio Salomón Lomas;

Que, se cuenta con el informe Nro. 001 de fecha 28 de enero del 2022 suscrito por las Comisiones de Planificación y Presupuesto; y de Legislación y Fiscalización;

Que, los peticionarios han cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza que establece el procedimiento para rectificación y regulación de los excedentes o diferencias de áreas de terreno en la circunscripción urbana u rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, producto de error de cálculo o de medidas, cuyas escrituras públicas y/o títulos de propiedad, difieren con la realidad física;

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 005-CM-GADMCB ACTA 005-2022.- AUTORIZAR LA RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SEÑORA VALENCIA SUAREZ MARÍA EMÉRITA E HIJOS, SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL 0402505101001287000, UBICADO EN EL SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA BOLÍVAR, SECTOR CUESACA, LINDEROS NORTE: EN 10.82M CON VICTORIA ABAONZA, ACEQUIA DE RIEGO AL MEDIO ; SUR: EN 19.04M CON CALLE SIN NOMBRE; ESTE: EN 39.92M CON MARIA ORTEGA; OESTE: EN 39.25M CON MARIA MALQUIN Y 29.70M CON CALLE SIN NOMBRE, CON UN ÁREA DE

Reescribiendo su Historia..!

ACUERDO A LA ESCRITURA DE 500.00M2, CON UN ÁREA DE EXCEDENTE DE 652,93M2 Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.152.93M2 .

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas

elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales a), d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

a) establece las atribuciones de los Concejos Municipales, entre ellas, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales.

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 481 tipifica “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición” y en su inciso quinto establece: “Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481.1 del COOTAD establece, “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo

Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Que, la Ordenanza que establece el procedimiento para rectificación y regulación de los excedentes o diferencias de áreas de terreno en la circunscripción urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, producto de error de cálculo o de medidas, cuyas escrituras públicas y/o títulos de propiedad, difieren con la realidad física; fue discutida y aprobada por el pleno del concejo municipal el 09 de octubre de 2019.

Que, mediante oficio de fecha 09 de noviembre del 2021, suscrito por el Sr. José Julio Imbacuan, solicita legalizar los excedentes de su propiedad ubicado en el sector Cunquer, de la parroquia Los Andes;

Que, mediante oficio de fecha 14 de enero del 2022, suscrito por el señor José Julio Imbacuan, pone en conocimiento que ha realizado la publicación como determina la ordenanza de excedentes, tiempo en el cual no ha existido objeción;

Que, se cuenta con el informe preceptivo, de fecha 30 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Marco Arévalo Jefe de Avalúos del GADM CB;

Que, existe el oficio Nro. 77-PROSIN-GADM CB-2021 de fecha 07 de diciembre del 2021, suscrito por el Dr. Andrés Ruano Procurador Síndico;

Que, se cuenta con el Memorando 032-OT-CG-GADM CB-2022 de fecha 18 de enero del 2022, suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial que informa:

La propiedad del señor José Julio Imbacuan, de clave catastral 0402525103002165000 se ubica en el sector rural de la parroquia Los Andes, sector Cunquer, cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes;

El plano de excedentes ha sido elaborado por el Ing. Carlos Hernández, con las siguientes áreas:

ÁREA DE ACUERDO A LAS ESCRITURAS	2,4873ha
ÁREA DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO	6,9405ha
ÁREA DE EXCEDENTE	4,4532ha

El plano ha sido aprobado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial con fecha 09 de diciembre del 2021.

De acuerdo al informe presentado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, el valor a cancelar por la regularización del excedente, es de \$ 979,70 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 70/100).

Con esos antecedentes, solicita sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación, mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, en el documento existe la sumilla del señor Alcalde en la que dispone atender como corresponda Secretaría General;

Que, en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2021 se puso en conocimiento del Concejo Municipal la petición realizada por el señor José Julio Imbacuan;

Que, se cuenta con el informe Nro. 001 de fecha 28 de enero del 2022 suscrito por las Comisiones de Planificación y Presupuesto; y de Legislación y Fiscalización;

Que, el peticionario ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza que establece el procedimiento para rectificación y regulación de los excedentes o diferencias de áreas de terreno en la circunscripción urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, producto de error de cálculo o de medidas, cuyas escrituras públicas y/o títulos de propiedad, difieren con la realidad física;

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

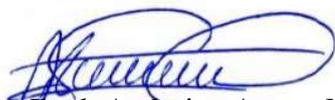
RESOLUCIÓN 006-CM-GADMCB ACTA 005-2022.- AUTORIZAR LA RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ JULIO IMBACUAN, SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL 0402525103002165000, UBICADO EN EL SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA LOS ANDES, SECTOR CUNQUER, LINDEROS NORTE: EN 71.98M CON LA PANAMERICANA E35; SUR: EN 130.05M CON CAMINO PÚBLICO; ESTE: EN 546.70M CON FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA SECA; OESTE, EN 519.11M CON ACEQUIA DE PIQUIUCHO EN 86.67M CON PANAMERICANA E35, CON UN ÁREA DE ACUERDO A LA ESCRITURA DE 2,4873HA, CON UN ÁREA DE EXCEDENTE DE 4,4532HA Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,9405HA.

Reescribiendo su Historia..!

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...)

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 58 literales a) del COOTAD determina que una de las atribuciones de los concejales o concejalas es:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a), c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria mediante Resolución Nro. 003-CM-GADM CB ACTA 003-2022 de fecha 21 de enero del 2022 resolvió: Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, sin perjuicio de la aprobación del acta.

Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

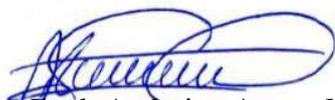
RESOLUCIÓN 007-CM-GADM CB ACTA 005-2022.- AUTORIZAR EL ALCANCE A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 003-CM-GADM CB ACTA 003-2022 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2022, A FIN DE QUE EL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO DE LA MUNICIPALIDAD SUSCRIBA CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR ALCALDE EL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EN BASE A LOS REQUERIMIENTOS QUE REALIZA EL MINISTERIO DE TRABAJO MEDIANTE OFICIO NRO. MDT-DRTSPI-2021-1270-OFICIO, PARA SUSTENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEGAL Y CUMPLIR CON LA DEBIDA FORMALIDAD, SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA.

Reescribiendo su Historia..!

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

